



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

**Resolución Definitiva  
Número de Expediente: PFFPA/27/3S.1/00088-2024  
Número de Control: 003-04**

Puebla, Puebla, a 07 de abril de 2025.-

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de inspección número PFFPA/27/3S.1/1/00132/2024 de fecha 17 de septiembre de 2024, a nombre de BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, y:-

**-Resultando-**

1. En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento denominado BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, la cual se circunstanció en el acta de inspección número PFFPA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024.-
2. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de enero de 2025, se instauró procedimiento administrativo a BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, por los hechos del acta indicada en el resultando anterior, se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, y se ordenó el cumplimiento de medida correctiva.-
3. Por escrito que se recibió el 05 de febrero de 2025, el C. [REDACTED] apoderado legal de BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., realizó manifestaciones y ofreció pruebas.-
4. Mediante acuerdo de fecha 31 de marzo de 2025, se concedió a BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.-
5. Transcurrido el plazo señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:-

**-Considerando-**

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40, 41, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 111, párrafo segundo, 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025;<sup>1</sup> primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número

<sup>1</sup> TRANSITORIOS  
(...)

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN HM/Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

20, que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022. - - -

II. El acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024, en su parte conducente dice:

**MEDIO AMBIENTE PROFEPA**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental de la  
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
en el Estado de Puebla

EXPEDIENTE No. PFFA/27/3S.1/00088-2024  
ORDEN No. PFFA/27/3S.1/1/00132/24  
ACTA No. PFFA/27/3S.1/4/00153/2024-114

Página 8 de 19

	CUENTA CON INCOMPATIBILIDAD, A DIANTE TABLA COLOCADA EN EL ALMACÉN
i) La azaramaxmade es estibada en los tarros en forma vertical.	NO SE REALIZA ESTIBAS DE RECIENTES O CONTENEDORES PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
<b>Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:</b>	
<b>REQUERIMIENTO CUENTA</b>	
a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de liberación, juntas de expansión, abajales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los vapores huyan fuera del área protegida.	NO SE CUENTA CON NINGUNA CONEXIÓN
b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables.	LOS MUROS SON DE MATERIAL PIEDRO Y CEMENTO, PERTENECENTES A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS 8. PISO DE CONCRETO Y LA PUERTA, ES DE DE HERRERIA CON VENTILACIÓN NATURAL, 2.20 METROS, CON ACCESO RESTRINGIDO
c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora.	SI CUENTA CON VENTILACIÓN NATURAL EN LA ENTRADA (HERRERIA EN TABILLAS CON SEPARACIÓN EN CADA UNA DE ELAS)
d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y en su caso contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión.	EL AREA SE ENCUENTRA TEGHADA, CON VENTILACIÓN NATURAL Y SU ILUMINACION NO ES ANTI EXPLOSION SI NO CON LAMPARA LED, CADA LAMPARA NO CUENTA CON ENERGIA ELECTRIC.

**TERCERO.** Las ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.  
(...)

**SEXTO.** Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo desconcentrados que desaparecen o cambian de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : ANHM / Revisá: MEPC / Proyecta: TRR



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

o) No rebasar la capacidad instalada del almacén.	EN ESTE MOMENTO NO SE REBASA LA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO
Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:	
REQUERIMIENTO	CUENTA
d) Estar localizadas en zonas cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agudamiento en la mayor tormenta registrada	NO APLICA

Av. 5 Pto. Poniente, Edif. Papillon 7 y 8, Col. Centro, CP. 72000, Puebla, Pue.  
Tel: (222) 246 2804 - www.gob.mx/profepe



Con relación a lo anterior, los artículos 40 y 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

**Artículo 40.-** *Los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos deben ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** *Los generadores de residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, así como los gestores de este tipo de residuos, deben manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Asimismo, los artículos 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establecen:

**Artículo 46.-** *Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:*  
(...)

**V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento** y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

**Artículo 82.-** *Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:*  
(...)

**II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas,** además de las precisadas en la fracción I de este artículo:  
(...)

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, **contar** con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y **con iluminación a prueba de explosión**, y

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de la página insertada del acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024, se desprende que **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no ha instalado iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) de su Reglamento.

Al respecto, en el término de 5 días hábiles que concedió el acta indicada en el párrafo anterior, transcurrido del 20 al 26 de septiembre de 2024,<sup>2</sup> **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas relacionadas con dicha acta.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de enero de 2025, notificado personalmente el 21 de enero de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024, respecto a que no ha instalado iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) de su Reglamento.
- Concedió a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas, transcurrido del 22 de enero al 12 de febrero de 2025.<sup>3</sup>
- Ordenó a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, el cumplimiento de la medida correctiva consistente en presentar la evidencia con la cual demuestre que la instalación de iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en el término que señala el punto anterior.

En este sentido, por escrito que se recibió el 05 de febrero de 2025, el cual consta en 1 hoja útil, el C. [REDACTED] apoderado legal de **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, quien acredita su personalidad con copia cotejada de los instrumentos notariales números 50,596 de fecha 29 de abril de 2019 y 43,236 de fecha 16 de junio de 2011, la cual consta en 18 hojas útiles, ofreció las pruebas siguientes:

- a) Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia. 6 fotografías a color.
- b) Documento privado. Carta poder de fecha 05 de febrero de 2025, la cual consta en 1 hoja útil.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, VII, 129, 188, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que:

- La prueba identificada en este considerando, con el inciso a) subsana y no desvirtúa los hechos del acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024, con

<sup>2</sup> Por ser sábado y domingo no se contabilizaron los días 21 y 22 de septiembre de 2024, conforme lo establecido por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

<sup>3</sup> Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 25, 26 de enero 01 a 03, 08 y 09 de febrero de 2025.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : AN HM /Re vis a MEPC /Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

relación a que BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no ha instalado iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) de su Reglamento, y acredita el cumplimiento de la medida correctiva que ordenó el acuerdo de emplazamiento de fecha 13 de enero de 2025, toda vez que se advierte la instalación de dicha iluminación, pero esto se realizó después del cierre del acta referida.

- Con respecto a la prueba identificada con el inciso b) en este considerando, dígame a BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, que la C. [REDACTED] podrá actuar en representación de dicha persona moral, siempre y cuando acredite su personalidad con el instrumento notarial correspondiente.
- El acta de inspección número PFP/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024 acredita que al momento de circunstanciarse, BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, no había instalado iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno*; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

**ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

A : AMHM / Re vs : AMEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y  
Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.  
RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2025, transcurrido del 02 al 04 de marzo de 2025,<sup>4</sup> **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que dice:

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:  
(...)

**II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive**, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFPA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024, **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, no había instalado iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) de su Reglamento.- -----

III. Con fundamento en lo establecido por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) **La gravedad de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de **baja gravedad**, toda vez que no puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) **Las condiciones económicas del infractor.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número PFFPA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024 e instrumento notarial número 43,236 de fecha 16 de junio de 2011, recibido el 05 de febrero de 2025 acreditan las condiciones económicas de **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, pues se desprende que [REDACTED] tiene por objeto:

<sup>4</sup> Debido a que se notificó por rotulón el 01 de abril de 2025.

**Sanción:** multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AIHM Revisá : MEPC / Proyecto TRR



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
Indígena



## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

*"A. El Objeto principal Compraventa, importación, exportación y alquiler de todo tipo de maquinaria relacionada con la construcción, así como para usos comerciales, industriales, plataformas, componentes, piezas, repuestos, refacciones y autopartes.*

*B. Otorgar, realizar o dar por sí o por terceros el servicio de mantenimiento y venta de refacciones necesarias.*

*C. Otorgar por sí o por terceros créditos para la adquisición o arrendamientos de la maquinaria a que hace referencia el punto A) del objeto social.  
(...)"*

[REDACTED] y la serie "B" que es la parte variable, por tanto, se colige que **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tiene la solvencia económica para pagar la multa impuesta en esta resolución.

c) **La reincidencia.**

No se pueden considerar como reincidente a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de esta oficina no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) **El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter negligente, pues de actuaciones no se advierte que **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de instalar iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, la cual establecen los artículos 40, 41 de dicha Ley, 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) de su Reglamento (elemento cognoscitivo), así como la voluntad de transgredir estos preceptos (elemento volitivo).

e) **El beneficio directamente obtenido por el infractor.**

Por la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en su momento ahorró el costo económico que conlleva la instalación de iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos.

IV. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,<sup>5</sup> toda vez que al momento de circunstanciarse el acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00153/2024-114 de fecha 19 de septiembre de 2024, no había instalado iluminación a prueba de explosión, en el almacén temporal de residuos peligrosos, en contravención a lo establecido por los

<sup>5</sup> El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz : ANHM /Revis a: MEPE /Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



### Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

artículos 40, 41 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46, fracción V y 82, fracción II, inciso d) de su Reglamento, por consiguiente, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

**MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento a BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, el instructivo siguiente:

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.





## Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.<sup>6</sup>

Por lo expuesto y fundado, se:-

**-Resuelve-**

Primero. Por las razones precisadas en el considerando III de esta resolución, se determina que **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-

Segundo. Por la comisión de la infracción indicada en el resuelve anterior, se sanciona a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, con multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 50 unidades de medida y actualización vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se hace de conocimiento a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Cuarto. Con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente a **BLACK TORO MACHINES, S.A. DE C.V.**, a través de su representante legal, en [redacted] y entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número **DESIG/037/2025** de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.-

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugartegui, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto asignado con el nombramiento número **SPC/016/22-TEM** de fecha 16 de mayo de 2022, emitido por la entonces directora general de administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el cual me reconoce como servidora pública de carrera con rango de jefe de departamento, y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa

<sup>6</sup> Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa atenuada por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cinco mil, seiscientos cincuenta y siete pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



**Medio Ambiente**  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Oficina de Representación de Protección Ambiental y**  
**Gestión Territorial en el Estado de Puebla**

designación realizada por la procuradora federal de protección al ambiente Mariana Boy Tamborrell, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

Sanción: multa ~~de~~ por la cantidad de \$5,657.00 M. N. (cincó mil, seiscientos cincuenta y siete psos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN HM / Res: MEI PC / Proyecta: TRR



**02.5**  
Asocio  
**La Mujer  
Indígena**

Página 10 de 10